



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00237
Inter.1703

En memorial obrante en archivo pdf 27 del expediente digital, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido por la señora **LUZ ADRIANA LARGO ROJAS.**, en contra del señor **FRANKLI YECITH LARGO ROJAS**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y las costas.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, conforme al endoso en procuración del título valor base de recaudo ejecutivo, y, la misma se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, y, el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares consistentes en: **(i)** el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado FRANKLI YECITH PACHON FUENTES, en su calidad de empleado al servicio del “INSTITUTO NACIONAL PENINTENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA-(INPEC)”, para cuyo efecto, se librárá oficio a la referida entidad, comunicándole lo pertinente; **(ii)** el embargo y retención de las sumas de dinero, que el demandado FRANKLI YECITH PACHON FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.058.153, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, en la oficinas de los BANCOS: BOGOTA, DAVIVIENDA, COLOMBIA, BBVA Y POPULAR, para cuyo efecto se dispondrá librar oficios en tal sentido a las citadas entidades financieras.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido por la señora **LUZ**

ADRIANA LARGO ROJAS., en contra del señor **FRANKLI YECITH LARGO ROJAS.**

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares consistentes en: **(i)** el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado FRANKLI YECITH PACHON FUENTES, en su calidad de empleado al servicio del “INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA- (INPEC)”. Líbrese oficio a la referida entidad, comunicándole lo pertinente; **(ii)** el embargo y retención de las sumas de dinero, que el demandado FRANKLI YECITH PACHON FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.058.153, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, en las oficinas de los BANCOS: BOGOTA, DAVIVIENDA, COLOMBIA, BBVA Y POPULAR. Líbrense oficios en tal sentido a las citadas entidades financieras.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SEMB

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ce6779c934a5a0730dcb038b31885ee3f8e482e52a7dd1b7a93a0a1e843894**

Documento generado en 03/12/2021 11:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>